

COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1.1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

1.2. El Colegio agrupa a las personas que ostenten los títulos de Ingeniería en Informática, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes siempre que la Ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos el derecho de acceso a la profesión de Ingeniería en Informática y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Principios esenciales.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia, será el de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Domicilio.

La sede social del Colegio se ubica en la ciudad de Murcia, Centro de Negocios INTI, Av. Teniente Montesinos, 8, Torre A, 7ª Planta, 30100 en Espinardo (Murcia).

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por la Ley de Colegios Profesionales, por la Legislación Autonómica de la Región de Murcia y por estos Estatutos.

Artículo 6.- Ventanilla única.

6.1. El Colegio dispondrá de una dirección web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y

su ejercicio, quienes integran la profesión puedan, a través de un único punto, por vía electrónica, de manera no presencial, y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

6.2. La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre Colegios Profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupan el Colegio, en especial el acceso al registro de personas colegiadas, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia, los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o el Colegio.

6.3. Con el fin de garantizar los principios de interoperabilidad entre los Colegios y Consejos y de accesibilidad de las personas con discapacidad, recogidos ambos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Colegio creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Comunicaciones

Las comunicaciones entre el Colegio y sus colegiados se regirán por los siguientes principios:

- a) Serán válidos, en todo caso, los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actualizada.
- b) Adicionalmente el Colegio y sus colegiados podrán utilizar procedimientos de comunicación distintos a los anteriores

cuando dicho procedimiento se haya establecido formalmente en los presentes estatutos o por acuerdo de su Asamblea General.

- c) En el seno de los órganos de gobierno del Colegio, para las comunicaciones entre sus miembros podrán utilizarse listas de distribución, webs colaborativas, redes sociales, u otras herramientas, cuando así se establezca en la normativa correspondiente o acuerdo de dicho órgano. Estas herramientas proporcionarán la necesaria confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno y un registro de las deliberaciones realizadas.
- d) Las comunicaciones habituales del Colegio con el Consejo se realizarán por correo electrónico y acuse de recibo a la dirección de la Secretaría del Consejo, salvo directriz en contra específica establecida por el Consejo, sus Estatutos Generales o la legislación vigente.
- e) Cuando se realicen envíos a correos electrónicos individuales (es decir, no a listas de distribución) además del destinatario o destinatarios como tal, se incorporará como destinatario adicional alguna cuenta del Colegio, de modo que su recepción en dicha cuenta sirva de acreditación del envío realizado.
- f) Sin perjuicio de todo lo anterior las convocatorias de Asambleas y procesos electorales incluirán necesariamente el envío por un medio efectivo (correo postal, correo electrónico, u otros medios equivalentes) y la publicación del anuncio correspondiente en la portada de la página web de la entidad y de modo público.
- g) El Colegio procurará adecuar la naturaleza del procedimiento a la trascendencia del objeto de la comunicación, utilizando procedimientos tanto más cercanos o equivalentes a los del apartado a) cuanto más afecten a derechos y obligaciones individuales.

Artículo 8. Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.

1. El Colegio, en el ámbito de su competencia, atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su

caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia, conforme a derecho.
4. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través del punto de acceso electrónico único del Colegio.

Artículo 9.- Relación del Colegio con el Gobierno Autónomo de Murcia.

El Colegio en todo lo que se refiere a aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Gobierno Autónomo de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley Regional 1/98, del 28 de Abril.

Artículo 10.- Relación del Colegio con el Consejo de Colegios.

10.1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia se relacionará con el Consejo General de la profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determina.

10.2. El Colegio promoverá la colaboración activa en los órganos de gobierno y las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, así como en iniciativas en general que sean de interés para la profesión de la ingeniería informática.

10.3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingeniería en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.

10.4. El Colegio deberá satisfacer las aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General del Consejo de Colegios.

Artículo 11.- Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

11.1. La representación institucional del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Presidente, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

11.2. El Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad, cooperación y colaboración con otros Colegios y Organismos Públicos (universidades, comunidades autónomas, etc.) de ámbito nacional e internacional.

11.3. El Colegio podrá establecer con los organismos privados o públicos, extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

TÍTULO II

Finalidad y funciones del Colegio

Artículo 12.- Finalidades.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia tiene como finalidades esenciales:

- a) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de dichos profesionales.
- b) La colaboración con las administraciones públicas competentes en la ordenación de la profesión de Ingeniería en Informática.
- c) Promover el progreso de la sociedad de la información y el conocimiento, y su contribución al interés general.
- d) Velar, en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se incluye el derecho a la propia imagen.
- e) La defensa y promoción de la Ingeniería

en Informática como profesión, a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo y avance.

- f) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, para velar por la ética y la dignidad profesional y el respeto debido a la sociedad.
- g) Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y las demás profesiones.
- h) Fomentar por si, o por medio de la colaboración con terceros, la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de la informática y de las tecnologías afines.
- i) Cualesquiera otros fines que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos, y que contribuyan al desarrollo de la Ingeniería en Informática y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 13.- Funciones.

Corresponden al Colegio de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones Públicas y asesorar a los organismos de la Administración del Estado, de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local, personas o entidades públicas o privadas y a sus propios colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.
- b) Participar en los Consejos u órganos consultivos de la Administración pública en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- d) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente,

- según proceda.
- e) Ostentar, en su ámbito competencial, la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Juzgados y Tribunales, Administraciones públicas, Entidades sociales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales o colectivos de la profesión.
 - f) Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
 - g) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los órganos de la Administración pública correspondiente cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios.
 - h) Visar los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes.
 - i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales devengados en el ejercicio libre de la profesión, cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio haya organizado los servicios adecuados y en las condiciones que se determine en los presentes estatutos.
 - j) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer baremos orientativos a los solos efectos de tasación de costas y de jura de cuentas de los abogados.
 - k) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes y, resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir.
 - l) Llevar los registros de colegiados y sociedades profesionales.
 - m) Crear y mantener una ventanilla única, en los términos previstos en la ley.
 - n) Elaborar y publicar una memoria anual, en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
 - o) Crear y mantener un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
 - p) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas, siempre que los soliciten dichos centros, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
 - q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos particulares de cada Colegio y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
 - r) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando porque éstos desarrollen su actividad profesional en régimen de libre competencia, con sujeción a los límites establecidos conforme establezcan las leyes.
 - s) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
 - t) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación, que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de las Instituciones de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
 - u) Ejercer las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y específicamente en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- v) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- w) Suscribir convenios con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con otras instituciones públicas o privadas. Constituir o participar en consorcios públicos o en fundaciones, asociaciones y otras entidades, así como establecer relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas, que redunden en beneficio de los intereses Colegiales.
- x) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la ingeniería en informática así como las que le atribuyan otras leyes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores.

TÍTULO III De la Colegiación

Capítulo I

De los colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 14.- Incorporación.

14.1. Tienen derecho a incorporarse al Colegio las personas que se encuentren en posesión de un Título Universitario Oficial o de Grado vinculado con el ejercicio de la profesión de Ingeniería en Informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado con el anterior por la autoridad competente.

14.2. Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en el Estado Español.

14.3. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de Ingeniero en Informática, solo o conjuntamente con otras profesiones, se podrán incorporar al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Ingeniero en Informática radique en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

14.4. En caso de ejercicio profesional en

territorio distinto al de la colegiación, y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los mecanismos de comunicación y sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán plenos efectos en toda España.

14.5. En el caso de desplazamiento temporal u ocasional de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto, sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 15.- Obligatoriedad de colegiación.

15.1.- La colegiación tendrá carácter voluntario, salvo disposición legal que establezca lo contrario, para aquellos profesionales que residan o ejerzan su actividad profesional en la Región de Murcia.

15.2.- En los supuestos de cambio de residencia o de realización de actividad profesional, el traslado de Colegio Profesional será efectivo al inicio del año natural siguiente a la fecha de la correspondiente solicitud de traslado al Colegio Profesional de destino, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y deberes correspondientes en el Colegio Profesional de destino. Esta fecha de traslado podrá ser anterior al inicio del año natural si existe consenso al respecto entre el solicitante y los Colegios origen y destino.

Artículo 16. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 17. Actuación Profesional de los Colegiados pertenecientes a otros Colegios.

Los profesionales ejercientes inscritos en

cualquier otro Colegio de Ingeniería en Informática del territorio español, podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio sin necesidad de habilitación alguna.

Artículo 18.- Miembros del Colegio.

En el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia hay dos clases de colegiados: miembros ordinarios y miembros de honor. Los miembros ordinarios pueden ser, a su vez, ejercientes o no ejercientes.

18.1. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Ingeniero en Informática, bien por cuenta ajena o por cuenta propia.

18.2. Son miembros no ejercientes las personas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

18.3. Serán miembros de honor aquellas personas que merezcan tal designación, en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión de Ingeniero en Informática. La propuesta para nombramiento de miembros de honor debe ser realizada por la Junta de Gobierno por unanimidad, o bien por la Asamblea General de Colegiados, con el apoyo de al menos la mitad de los colegiados. La aprobación de la propuesta debe realizarse por la Asamblea General, contando con un mínimo de 2/3 de los votos.

18.4. Las personas propuestas para miembros de honor pueden ser miembros ordinarios del Colegio, o bien ser personas no vinculadas al mismo.

- a) Un miembro ordinario del Colegio que sea nombrado miembro de honor, a efectos de derechos y deberes seguirá siendo considerado un miembro ordinario.
- b) Un miembro de honor que no sea un miembro ordinario del Colegio:
 - No disfrutará de ninguno de los derechos derivados de la posesión del título de Ingeniero en Informática.
 - No podrá participar en los órganos del Colegio: no podrá votar en las Asambleas, ni ocupar puestos de la Junta de Gobierno.
 - Podrá asistir a todas las actividades profesionales organizadas por el Colegio, en las mismas condiciones que un miembro ordinario, y recibirá todas las publicaciones del Colegio.
 - No está obligado a pagar las cuotas del Colegio.

18.5. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegios, a tenor de lo indicado en el artículo 13 de los presentes Estatutos, no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, sin menoscabo de los derechos individuales de los Ingenieros en Informática colegiados pertenecientes a las citadas sociedades profesionales.

Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar la cuota de inscripción que establezca la Asamblea General.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las Leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria. Se les aplicará la potestad disciplinaria con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

18.6. El colegio fomentará la colaboración con los estudiantes de los últimos cursos de las titulaciones a las que se refiere el Artículo 1.2 de estos Estatutos a los que otorgará la categoría de Pre-Colegiados.

Los Pre-Colegiados, sin ser miembros efectivos del Colegio, disfrutarán de los mismos beneficios que los Miembros Ordinarios, exceptuando el derecho a voto en la Asamblea General y el uso de los servicios profesionales.

Los Pre-Colegiados deberán renovar anualmente su condición mediante la acreditación de continuar matriculado en los estudios oficiales que dan acceso a la profesión de Ingeniero en Informática.

18.7. Si expresamente no se especifica lo contrario, los artículos de estos Estatutos, y las normas colegiales en general, se entienden referidas únicamente a los Colegiados Ordinarios.

Artículo 19.- Solicitud de colegiación.

19.1. Serán admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten por escrito, con expresión de los datos de identificación personal y profesional, y acrediten disponer de alguna de las titulaciones indicadas en el artículo 14 de los presentes Estatutos, además de hacer efectivos los derechos de colegiación y no estar incurso en sentencia judicial firme de inhabilitación.

19.2. El importe de los derechos de colegiación no podrá superar el coste de tramitación de la misma.

19.3. Los solicitantes podrán tramitar su

colegiación por vía telemática en los términos de la legislación básica sobre Colegios Profesionales.

19.4. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo máximo de dos meses posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al interesado la resolución que se adopte.

Artículo 20.- Denegación de colegiación.

20.1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando los datos y documentos necesarios para su colegiación, hayan podido ser alterados.
- b) A la persona afectada de sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la expulsión temporal o definitiva del Colegio.

20.2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación que deberá comunicarse debidamente razonado al interesado, tiene cabida, en el plazo establecido en el artículo 60, el recurso de reposición a la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de colegiado.

21.1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad legal.
- c) Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria firme que comporte la misma, después del estatutario expediente disciplinario.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación, y sucesivas de colegiación establecidas.

21.2. En todo caso, la pérdida de la condición de persona colegiada por las causas de los apartados b), c) y e) deberá ser comunicada por escrito

fehacientemente al interesado, momento en que surtirá efectos.

21.3. En el supuesto de impago de cuotas, regulado en el artículo 24, se otorgará al colegiado un plazo de un mes para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el miembro colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

20.4. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Capítulo II

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 22.- Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, específicamente tiene derecho a:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.
- b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
- c) Elegir y, en el caso de ser miembros ejercientes, ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos directivos.
- d) Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de profesional de la Ingeniería Informática.
- f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familiares.
- g) Ser informados de la actuación y vida de la Entidad y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- h) Intervenir, de acuerdo con las normas

- legales o estatutarias en la gestión económica-administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.
- i) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses.
 - j) Estar representado por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
 - k) Presentar quejas ante la Junta de Gobierno, contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.
 - l) No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los órganos colegiales competentes.
 - m) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.

Artículo 23.- Deberes de los colegiados.

Son deberes de los Ingenieros en Informática, como requisito indispensable para ejercer libremente la profesión:

- a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
- b) Observar una conducta digna de su condición profesional y de cargo profesional que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.
- c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los profesionales de la ingeniería informática.
- d) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.
- e) Declarar en debida forma su situación profesional y los demás actos que le sean requeridos en su condición de persona colegiada, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten

los órganos corporativos en la esfera de su competencia.

- g) Comunicar al Colegio cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales, especialmente su domicilio profesional, con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones, así como una dirección de correo electrónico.

Artículo 24. Impago de cuotas colegiales

24.1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

24.2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de 15 días.

24.3. Si el colegiado persistiere en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de expediente disciplinario para la suspensión del disfrute de todos sus derechos colegiales mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en que cumpla sus débitos colegiales.

24.4. Una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento colegial, el impago podrá dar lugar a la baja del colegiado.

TÍTULO IV

De los órganos de gobierno

Artículo 25.- Órganos rectores del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 26.- De la Asamblea General.

26.1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo realizarse también por representación o

delegación, siempre que esté previsto en los presentes Estatutos. Como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso los ausentes, los disconformes y los que se abstengan.

26.2. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

26.3. La Asamblea General asume como propias las competencias siguientes, así como cualquier otra que estos Estatutos Generales no atribuyeran a otros órganos de gobierno o cargos unipersonales:

- a) Elaborar y aprobar en fase de proyecto los estatutos iniciales, sin perjuicio de la necesaria aprobación definitiva de tales estatutos por el Consejo de Colegios.
- b) Aprobar el reglamento de régimen interior del Colegio, que deberá ser visado por el Consejo de Colegios
- c) Aprobar la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales del año vencido.
- d) Aprobar el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
- e) Aprobar cada año la memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre colegios profesionales, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
- f) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- g) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.
- h) Aprobar el importe, la forma de pago y recaudación de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, derramas o cualquier otro abono a realizar por los colegiados y establecer, en su caso, las condiciones especiales, en correlación con situaciones extraordinarias o temporales, en especial en relación a la situación de desempleo.

Artículo 27.- Tipos de Asambleas Generales.

Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28.- Asamblea General Ordinaria.

28.1. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año en el primer semestre, y su convocatoria incluirá la comunicación a los colegiados por un medio efectivo (correo postal, correo electrónico, u otros medios equivalentes) y la publicación simultánea de la convocatoria en la portada de la parte pública de la página web del Colegio, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día. Asimismo, incluirá en el orden del día al menos los siguientes puntos:

- a) Informe del Presidente del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el colegio.
- b) Aprobación de presupuestos, balances y cuentas anuales del año anterior.
- c) Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- d) Aprobación el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
- e) Aprobación de la memoria de actividades correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre Colegios Profesionales que le sea de aplicación, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
- f) Ruegos y preguntas.

28.2. Diez días antes de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, las cuales serán necesariamente incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día denominada “ruegos y preguntas”. Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento del total del Censo colegial.

Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones incluidas en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no, abrir discusión sobre ellas.

28.3. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá incluir en la sección de ruegos y preguntas cualquier proposición que se le presente con la antelación suficiente, aunque no reúna el número de peticionarios designados en el párrafo anterior, si previamente acordase la Junta hacerla suya.

28.4. En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los cargos vacantes en la Junta de Gobierno cuando proceda.

Artículo 29. Memoria anual.

29.1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, debe elaborar una memoria anual, que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren y de la sanción impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre el visado y, cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente.
- 29.2. La memoria anual, deberá hacerse

pública, a través de la página Web del Colegio, en el primer semestre de cada año.

29.3. El Colegio facilitará al Consejo de Colegios la información necesaria para elaborar su memoria anual basándose en la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

Artículo 30. Asamblea General Extraordinaria.

30.1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo acuerde el veinte por ciento de los colegiados con un orden del día concreto.

30.2. Sólo se adoptarán como acuerdos válidos los que figuren en el orden del día.

30.3. Solo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la corporación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder a los peticionarios.

30.4. La Asamblea General Extraordinaria será competente para:

- a) Modificar los Estatutos del Colegio.
- b) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.
- c) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
- d) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Región de Murcia.
- e) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g) Aprobar el código deontológico.
- h) En general conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como que le pueda corresponder por la ley o reglamento o por el presente Estatuto y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 31. Asamblea General Extraordinaria para la moción de censura.

31.1. La petición de moción de censura contra la Junta de Gobierno deberá ir suscrita al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se fundamenten y proponiendo una lista alternativa de miembros a la Junta de Gobierno.

31.2. Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos del artículo 44 de los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos dos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de miembro colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.

32.3. La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo, no admitiéndose el voto por correo.

33.4. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos individuales válidos emitidos. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el periodo de un año contado a partir de la fecha de la votación.

La aprobación de la moción de censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos por un periodo de cuatro años.

Artículo 34.- Convocatorias.

34.1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del presidente del Colegio deba reducirse el plazo. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse en el plazo máximo de un mes desde el acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud.

34.2. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en la página Web del mismo, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente Orden del Día.

34.3. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita o correo electrónico, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Presidente o por el Secretario del Colegio

indistintamente.

34.4. En los casos de urgencia a los que se refiere el punto 34.1 del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma.

34.5. En la Secretaría del Colegio, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 35.- Normativas de las reuniones de Asambleas.

35.1. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio, actuará de Secretario el que lo sea del Colegio.

35.2. Para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea es preciso que, en primera convocatoria, esté presente la mayoría absoluta de los colegiados. En segunda convocatoria, serán válidos sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se podrá llevar a cabo en el mismo acto, señalando la hora de inicio de la reunión treinta minutos más tarde que la primera.

35.3. Sólo se tratará el orden del día y no podrá ser modificado.

35.4. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea y los que previamente hayan delegado su voto, excepto que estén afectados de una sanción firme que conlleve la suspensión de actividades y derechos o no hayan satisfecho sus obligaciones económicas.

35.5. El procedimiento de voto delegado debe ajustarse a los siguientes preceptos:

- Estará permitido el voto delegado tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, con la limitación de que cada colegiado presente en la Asamblea podrá votar en representación de, como máximo, tres colegiados no presentes.
- El colegiado que desee delegar su voto en otro debe notificarlo a la Junta de Gobierno, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Junta. En dicho escrito, debe indicar los datos (nombre, dni/nif, número de colegiado, firma) tanto personales como los del colegiado en quien delega su voto.
- La notificación debe llegar a la Junta de Gobierno antes de las 20 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea.

35.6. La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un

número de colegiados no inferior al veinte por ciento de los asistentes solicite que sea secreta. La votación secreta será obligatoria cuando afecte al decoro de los colegiados.

35.7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple sobre el total de votos (presentes más delegados).

Artículo 36.- Libro de actas.

De las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se levantará acta por parte del Secretario y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea, en una reunión posterior, y tendrá fuerza ejecutiva.

Capítulo II

La Junta de Gobierno

Artículo 37.- Naturaleza jurídica.

37.1 La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General, ni asignadas específicamente por los estatutos a otros órganos colegiales.

37.2. La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Las denominaciones de 'Decano' y 'Vicedecano' son equivalentes a todos los efectos a las de 'Presidente' y 'Vicepresidente', respectivamente.

37.3. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.

Artículo 38.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno la dirección, administración y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la Legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y precolegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Presidente, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta de

Gobierno.

- c) Proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso que debe satisfacer cada miembro colegiado por derechos de incorporación, así como las cuotas de percepción periódica, así como la cuantía de las cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados.
- d) Administrar los bienes del Colegio y recaudar las cuotas que deban hacer efectivas los colegiados.
- e) Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.
- f) Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.
- g) Crear comisiones y grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.
- i) Fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como la preparación de los asuntos que deberán ser tratados en las mismas.
- j) Relacionarse con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- k) La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
- l) Otorgar distinciones y premios, como el nombramiento de Colegiado de Honor o cualquier otro tipo de distinción honorífica, así como el retirar tales otorgamientos ante los hechos o acontecimientos que la Junta de Gobierno considere suficientes.
- m) Llevar a cabo cuantas funciones no indicadas, se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Duración de los cargos.

39.1. La duración de los cargos será de cuatro años. El Presidente no podrá ser reelegido más de tres mandatos consecutivos salvo que no exista ninguna otra candidatura. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

39.2. Si se produjese la vacante de más de la mitad de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 40.- Reuniones.

40.1. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria, con una periodicidad máxima de dos meses, convocada por el Secretario, previo mandato del Presidente, y se reunirá con carácter extraordinario cada vez que sea necesario, convocada por el Presidente o por tres miembros de la Junta.

40.2. Las citaciones serán individuales y se enviarán con una semana de antelación. En caso de urgencia se citará verbalmente.

40.3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

40.4. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia, si no es por enfermedad o fuerza mayor, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas se estimará como renuncia automática al cargo y llevará unido el cese.

Artículo 41.- Comisiones delegadas.

41.1. La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada.

41.2. Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

41.3. En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

Artículo 42. Cese en los cargos.

42.1 Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Por terminación del mandato según lo dispuesto en el punto 1 del Artículo 39.
- b) Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- c) Aprobación de una moción de censura.
- d) A causa de sanción por infracción disciplinaria grave o muy grave, recaída por resolución firme administrativa, judicial o corporativa.
- e) Por causar baja como miembro colegiado.
- f) Por trasladarse a otro Colegio Profesional existente.

42.2. Los miembros de las Comisiones cesarán por las causas siguientes:

- a) Destitución del Presidente de la Junta de Gobierno.
- b) Pérdida de la condición de miembro colegiado.
- c) Dimisión del interesado que habrá de formalizarse por escrito

Artículo 43.- De las atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno.

Son competencias del Presidente:

- a) La representación legal del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que sean competencia de la Asamblea, con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se presente.
- c) Visar y firmar las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- e) Conferir apoderamientos para casos judiciales.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.

- g) Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.
 - h) La apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos, junto con el Tesorero.
 - i) Autorizar el movimiento de fondos, de acuerdo con las propuestas del tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el tesorero.
 - j) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - k) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.
 - l) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- b) Redactar y firmar los libros de actas con el visto bueno del Presidente y expedir las certificaciones.
 - c) Emitir certificados
 - d) Remitir al Consejo General los datos institucionales básicos del Colegio.
 - e) Redactar la memoria anual.
 - f) Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación del personal.
 - g) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizada la lista de colegiados.
 - h) Redactar y firmar, junto con el Presidente, los oficios para citación de todos los actos del Colegio.
 - i) Cumplimentar los acuerdos tomados por Junta de Gobierno y la Asamblea.
 - j) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, y custodiarlos.

Artículo 44.- De las atribuciones de los Vicepresidentes.

44.1. Cada Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Presidente. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de este último, el Vicepresidente Primero asumirá todas las funciones del Presidente. A su vez, el Vicepresidente Segundo, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Vicepresidente Primero, asumirá todas las funciones de este último.

44.2. Asimismo, podrá tener cualesquiera otras funciones encargadas por la Junta de Gobierno y no atribuibles al resto de cargos.

Artículo 45.- De las atribuciones del Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, el Secretario ostentará la función de coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y otro de la Junta de Gobierno, y el registro de entradas y salidas de documentos.

- k) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- l) Velar con diligencia por el cumplimiento de los presentes Estatutos en el funcionamiento del Colegio.
- m) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o la presidencia.

Artículo 46.- De las atribuciones del Tesorero.

Sin perjuicio de las funciones que se determinen en los estatutos particulares, el Tesorero ostenta la función de la gestión económica del Colegio, teniendo como competencias:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Presentar los presupuestos de ingresos, gastos y memorias económicas, así como establecer los medios para el cobro de las cuotas y su gestión.
- c) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, junto con el Presidente.

- d) Controlar las operaciones bancarias que deba realizar el Colegio, así como la apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias, que serán siempre de disposición mancomunada de la Tesorería y uno o más miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Llevar y supervisar los libros de Contabilidad.
- g) Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.
- h) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o la presidencia.

Artículo 47.- De las atribuciones de los Vocales.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Auxiliar a los otros titulares de la Junta y sustituirlos en sus ausencias.
- b) Asistir por turno, con los otros vocales al domicilio social del Colegio a despachar asuntos que así lo precisen.
- c) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente, así como las comisiones para las que hubieran estado designados.

Capítulo III

Elecciones de la Junta de Gobierno

Artículo 48.- Condiciones para ser elector.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de la totalidad de sus derechos colegiales.

Artículo 49.- Condiciones para ser elegible.

49.1. Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones como tales, y que tengan como mínimo un año de colegiación para todos los puestos excepto los vocales.

49.2. No tendrán derecho a ser elegidos aquellos colegiados que estén afectados por una sanción firme que comporte la suspensión de sus actividades colegiales.

49.3. Tampoco tendrán derecho a ser elegidos los colegiados que, en caso de ser elegidos, pertenecieran simultáneamente a la junta de gobierno u órgano equivalente, de algún otro colegio.

Artículo 50.- Candidaturas.

Se seguirá un procedimiento de Lista Mixta, de forma que los cinco cargos principales (Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero) serán elegidos por medio de lista cerrada, y los cinco Vocales mediante lista abierta. Así, las candidaturas podrán ser de dos tipos:

- a) Candidatura a cargos principales. Lista Cerrada: compuesta de los nombres de cada candidato y cargo al que opta, entre los de Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, Secretario y Tesorero.
- b) Candidatura a vocal. Lista Abierta: compuesta por el nombre del candidato a ser uno de los cinco Vocales.

Artículo 51.- Procedimiento electivo.

51.1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, como mínimo treinta días antes de la celebración de las mismas, y hará pública la lista de colegiados con derecho a voto con indicación de un plazo de quince días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en funciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas. Notificando la resolución a cada persona colegiada

51.2. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito en la Sede del Colegio, dentro de los diez días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria.

51.3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta de Gobierno en funciones comunicará a los representantes de las candidaturas las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de todos o algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho horas. Caso de no cubrirse los cinco puestos principales de la Junta de Gobierno, la candidatura será desestimada y se tendrá por no presentada.

51.4. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, la Junta informará a los colegiados de los candidatos presentados, para que al día de las elecciones les haya sido posible tomar una decisión al respecto.

51.5. Un colegiado sólo puede aparecer en una candidatura, independientemente del tipo de ésta.

51.6. Las papeletas de voto llevarán impresas todas las candidaturas a cargos principales y a vocales. El elector deberá marcar una y sólo una candidatura a cargos principales y hasta cinco candidaturas a vocal, o bien optar por el voto en blanco. Únicamente se introducirá una papeleta por persona.

51.7. La votación será de forma personal con presencia física o bien mediante voto por correo. No está permitida la votación en representación de otro colegiado.

51.8. Los colegiados que se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto podrán hacerlo por correo.

Una vez anunciados los candidatos, la Junta de Gobierno abrirá un plazo de cinco días, durante el cual se podrá solicitar al Secretario o Presidente de la Junta el envío de sobres y papeletas de voto por correo, o bien podrán retirarse personalmente de la Sede del Colegio.

Los interesados en votar por correo deberán hacer llegar a la Sede del Colegio, un doble sobre dirigido al Presidente o Secretario de la Junta de Gobierno. El primer sobre contendrá al segundo, una copia del DNI/NIF y del carné de colegiado o del último recibo del pago de la cuota colegial, y de forma opcional, una justificación del impedimento. El segundo sobre permanecerá cerrado y contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal. Sólo serán considerados válidos aquellos votos por correo que cumplan los requisitos expresados y lleguen a la Sede del Colegio antes de las 20 horas del día anterior al de las votaciones.

51.9. Voto electrónico. Por correo electrónico firmado digitalmente o por otro medio telemático que haya establecido el Colegio, siempre que se acredite fehacientemente la identidad del colegiado.

El voto telemático se admitirá en los términos desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior.

51.10. El día fijado para las elecciones, se constituirá la mesa electoral en el local anunciado, formada por un presidente (el Ingeniero en Informática de más edad), un secretario (el de menos edad) y un vocal, designado por la Junta saliente o en funciones.

51.11. El Presidente de la Mesa iniciará las elecciones a la hora prevista, y sólo hasta la hora anunciada en la convocatoria, no pudiendo votar nadie fuera de este horario. Antes de que concluya la jornada electoral, el Secretario de la Mesa ha de introducir en la urna los votos recibidos por correo postal.

51.12. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán consideradas como nulas aquellas papeletas que sean ilegibles o contengan borrones, para evitar tener en cuenta papeletas que puedan haber sido manipuladas.

51.13. Finalizado el escrutinio, resultarán elegidas la candidatura a cargos principales con mayor número de votos, y las cinco candidaturas a vocal que hayan obtenido mayor número de votos. El Presidente anunciará el resultado, levantará acta de la votación, que será firmada por todos los representantes en la mesa, y se proclamarán los elegidos.

51.14. Los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde el día de la elección.

51.15. En el plazo de cinco días desde la constitución el Secretario de la Junta de Gobierno, deberá comunicar su composición junto con los datos institucionales básicos al Consejo General, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se entiende por datos institucionales básicos la denominación o denominaciones oficiales del Colegio, NIF, dirección postal, punto de acceso electrónico único, correo electrónico institucional, correo electrónico de los miembros de la Junta de Gobierno, teléfono y fax en su caso. Así mismo, se comunicará en el mismo plazo y a los mismos destinatarios cualquier variación posterior en la composición de la Junta de Gobierno y dichos datos institucionales básicos.

Artículo 52. Presentación de una única candidatura.

52.1. No se requerirá la celebración de elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos. En estos supuestos, la Junta de Gobierno en funciones levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la falta de necesidad de celebrar elecciones, transmitiéndose a la Junta de Gobierno electa.

52.2. Tras la notificación del Acta a la Junta de Gobierno electa, se expedirán por el Colegio los correspondientes nombramientos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale la Junta de Gobierno en funciones dentro del plazo establecido en los Estatutos.

TÍTULO V Del visado colegial

Artículo 53. El Visado.

53.1. – El visado de los trabajos profesionales es voluntario.

53.2. – El visado podrá ser solicitado tanto por medios electrónicos como personalmente en la sede del Colegio de acuerdo al procedimiento establecido por la Junta de Gobierno en cada momento y que será estipulado en un reglamento interno.

53.3. – El visado comprobará la identidad, la titulación y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que éste se rija o sean aplicables.

Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que las normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encomienden al Colegio, dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

Asimismo, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por el propio Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Tampoco comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

53.4. – El coste del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio, y será fijado por la Junta de Gobierno. Las tarifas aplicables serán públicas.

TÍTULO VI

Del régimen económico

Artículo 54.- De los recursos económicos del Colegio

54.1. El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

54.2. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

54.3. Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el

patrimonio colegial.

- b) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.
- c) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas.
- d) La entrega de certificaciones fehacientes.
- e) Los derechos de intervención profesional.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

54.4. Serán recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones y donativos de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al Colegio.
- c) Las cuotas especiales para el levantamiento de las cargas corporativas.
- d) Cualquier bien o derecho que fuese legalmente posible y que no constituyese recurso ordinario.

Artículo 55. El presupuesto.

El presupuesto y su liquidación, se elaborarán con carácter anual, se referirán al año natural e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

Artículo 56. Informe a la Asamblea General.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el próximo ejercicio.
- c) Las cuentas del Colegio deberán ser sometidas en cada ejercicio presupuestario a una Auditoría externa, presentándose el informe emitido en la primera Junta General Ordinaria del ejercicio siguiente.

Artículo 57.- Liquidación de bienes.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados, que tengan como mínimo tres años de antigüedad, y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva, siempre que figuren como altas.

Artículo 58.- Pago y recaudación de cuotas

58.1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

58.2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de 15 días, transcurrido el cual, se le recargará un 20 % anual, si no hubiere satisfecho su obligación.

58.3. Si el colegiado persistiere en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en que cumpla sus débitos colegiales.

58.4. Una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento colegial, el impago podrá dar lugar a la baja del colegiado. La baja del colegiado por incumplimiento del deber de pago de cuotas solo podrá ejecutarse cuando dicho incumplimiento fuera reiterado, la decisión colegial de baja fuera firme y dicha baja no conlleve la inhabilitación para el ejercicio profesional.

58.5. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

TÍTULO VII Del régimen disciplinario

Artículo 59.- Jurisdicción disciplinaria.

59.1. El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

59.2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados hayan podido incurrir.

Artículo 60.- Competencia para su Ejercicio.

El Presidente y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la Jurisdicción

disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

- a) Se extenderá a la sanción de infracciones de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
- b) Antes de imponerse cualquier sanción, será oída, si existe, la correspondiente Comisión Deontológica del Colegio, cuyo informe no será vinculante.
- c) Se declarará, previa la formación del expediente seguido por los trámites que se especifiquen en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario vigente en el momento de cometerse la infracción, y en su defecto, en las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.
- d) El régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la Leyes, en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España, en el Código Deontológico, cuando exista, y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 61.- Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

61.1. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- b) La falta de respeto a los miembros integrantes de los órganos colegiados de la organización colegial en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- c) Los actos relacionados con el apartado 2 cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

61.2. Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas leves:

- a) La dejación de funciones o la falta de diligencia, sin intencionalidad, en el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de los órganos de gobierno de la entidad.
- b) El incumplimiento por parte de un miembro de un órgano de gobierno de un Colegio de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General o en su caso el Consejo

autonómico, salvo que constituyan falta de superior entidad.

c) Las faltas reiteradas de asistencia por causa no justificada de un miembro de la Junta de Gobierno de la entidad a las reuniones de dicha Junta de Gobierno en el plazo de un año, o la no aceptación también injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden en el plazo de dos meses.

61.3. Son faltas graves:

a) La reiteración de faltas leves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.

b) La negligencia en el cumplimiento de acuerdos de las obligaciones asumidas en los órganos del Colegio.

c) Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro de un órgano colegiado del Colegio, así como el encubrimiento de intrusismo profesional.

d) Los actos de desconsideración ofensiva a compañeros.

e) La realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo atenten contra el prestigio profesional.

f) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obre o que por su naturaleza, deban obrar en poder de los responsables.

g) Desatender el deber de los colegiados de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

h) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas en el Colegio, la inobservancia de las normas colegiales en materia de honorarios profesionales y su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1997, de 14 de abril.

61.4. Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde respecto a los órganos del Consejo General, o en su caso del correspondiente Consejo autonómico, en el ejercicio de sus funciones y salvo que constituyan falta de superior entidad.

b) La infracción culposa o negligente del

secreto de las deliberaciones habidas en los órganos de la entidad colegial, cuando así se acuerde expresamente.

c) La negligencia reiterada en el cumplimiento de la legislación sobre colegios profesionales, Consejos autonómicos y Consejo General, así como de los presentes Estatutos.

d) Los actos u omisiones que atenten al respeto, dignidad y código deontológico de la profesión, realizados durante el tiempo que ostente un cargo en el seno del Consejo General.

e) Desatender el requerimiento efectuado por el Consejo General sobre información de colegiados en su ámbito territorial respectivo, en caso de ser aplicable.

f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos colegiados del Consejo General.

61.5. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves en el plazo de dos años desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.

b) Las faltas graves que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1.^a Afecten al funcionamiento democrático de las entidades o a los derechos de los colegiados.

2.^a Conculquen el debido control de la Asamblea General de la entidad.

3.^a Afecten por acción u omisión al funcionamiento del Consejo General o a la representatividad de un Colegio en dicho Consejo.

c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional durante el desempeño de sus funciones, en los términos legalmente establecidos y cuando haya sido determinado por sentencia firme.

e) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos y personas.

f) Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.

g) El incumplimiento de la regulación del ejercicio profesional que cause grave perjuicio a los destinatarios del servicio profesional; en particular,

de las obligaciones de información al destinatario.

h) Las prácticas abusivas que perjudiquen gravemente a los consumidores o usuarios de los servicios.

61.6. Se considerará infracción especial, esto es, aquella en la que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificada como falta muy grave:

a) La infracción dolosa del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos del Colegio, cuando así se acuerde expresamente.

b) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional, durante el desempeño de un cargo dentro de la organización colegial, siempre que haya sido condenado por sentencia firme.

c) Desatender el requerimiento efectuado por el Consejo General sobre el censo de colegiados del Colegio respectivo, en caso de ser aplicable.

Artículo 62.- Procedimiento sancionador.

62.1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

En lo no previsto aquí será aplicable el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

62.2. La aplicación de sanciones es competencia de la Junta de Gobierno. Las sanciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta.

62.3. El Colegio mantendrá un registro de sanciones y conservará el expediente sancionador hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del infractor. Tales anotaciones se cancelarán, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido el plazo de un año, a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

62.4. El expediente sancionador se debe ajustar a las normas siguientes:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno ya sea por iniciativa propia o por denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.
- b) La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información

reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

- c) En el caso de que la Junta de Gobierno decida la incoación del expediente, la Junta nombrará uno o varios instructores entre los colegiados. Corresponde a los instructores, practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, los instructores formularán un Pliego de Cargos, donde se expondrán los hechos imputados o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
- d) El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones resulten necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción.
- e) El Pliego se notificará al interesado y se le concederán 15 días, para contestar al mismo. En el trámite de descargo, el interesado podrá aportar y proponer todas las pruebas de que intente valerse.
- f) Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, los instructores formularán la propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días pueda alegar todo lo que considere conveniente.
- g) La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución apropiada.

62.5. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.

d) La duración del hecho sancionable.

e) La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.

f) Las reincidencias.

62.6. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades interesadas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.

Artículo 63.- Sanciones.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

63.1. Por faltas leves: amonestación privada y/o pública.

63.2. Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Colegio, por un plazo superior a un mes e inferior a seis meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Colegio, por un plazo superior a un mes e inferior a seis meses.

63.3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- b) Suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Colegio por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.
- c) La reiteración durante el plazo de cuatro años en la comisión de faltas muy graves será sancionada con la expulsión de la entidad y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en el Colegio durante un plazo de hasta

cinco años. Esta resolución deberá aprobarse por al menos las dos terceras partes de los miembros del órgano que realice la resolución.

En dicho caso, el miembro expulsado será sustituido, en el seno del órgano de gobierno de la entidad, por el mismo procedimiento establecido para el caso de la dimisión del cargo.

63.4. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.
- f) Las reincidencias.

63.5. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.

Artículo 64. Prescripción.

64.1. Las infracciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

64.2. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

64.3. Los plazos de prescripción de las

infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

64.4. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto del Colegio expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

Artículo 65.- Cancelación.

65.1. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las anotaciones en el expediente personal del infractor de las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, de oficio o a petición de parte, na vez transcurrido el plazo de un año, en el caso de las sanciones por faltas leves; dos años, en el caso de las graves; y cuatro en el de las muy graves, a contar desde el día del cumplimiento o prescripción de la sanción.

65.2. En los casos de expulsión, el Colegio podrá, transcurridos, al menos, tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo.

TÍTULO VIII Del régimen jurídico

Artículo 66.- Recursos.

66.1. Las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo de los órganos de gobierno del Colegio, o los actos de trámite de los mismos, que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, y que estén sometidos igualmente a aquel derecho, son susceptibles del recurso corporativo regulado en este artículo.

66.2. Cuando se trate de actos y resoluciones del Colegio, el recurso se interpondrá ante la Junta de Garantías:

- a) La Junta de Garantías estará compuesta por aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Presidente del Colegio, siempre que sigan perteneciendo a este. El cargo será incompatible, en todo caso, con el de candidato a miembro de la Junta de Gobierno.
- b) La Junta deberá estar integrada por un mínimo de tres personas. De no

obtenerse este número entre los miembros natos, por renuncia expresa de los mismos, se procederá a la elección de sustitutos mediante sorteo de entre aquellos colegiados con una antigüedad superior a los 3 años.

- c) La Junta de Garantías se renovará cada cuatro años, de manera simultánea a la convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno de lo que se encargará la nueva Junta electa en el plazo máximo de un mes desde su composición.
- d) La Junta de Garantías deberá elegir de entre sus miembros un Secretario que se encargará de recibir, redactar, custodiar la documentación y demás cometidos de igual naturaleza relativa a las funciones de la Junta de Garantías.
- e) La Junta de Garantías podrá estar asistida en sus deliberaciones de un letrado, si así fuese necesario
- f) La Junta de Garantías no se encontrará sometida jerárquicamente a los órganos de gobierno del colegio en el cumplimiento de sus funciones, y se ajustará en su actuación a los principios, garantías y plazos que la ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo, que será de aplicación supletoria en este punto en todo lo no previsto por los estatutos.
- g) Contra las resoluciones de este recurso, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.
- h) Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones dictados por los colegios profesionales.

66.3. El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo, se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

Artículo 67.- Presunción de validez.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos.

Artículo 68.- Agotamiento de la Vía administrativa y Recurso Potestativo de Reposición.

68.1. Los actos de los órganos colegiales agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso - administrativo conforme a la ley jurisdiccional. También podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y contra la resolución del mismo, que tendrá que producirse en el mismo plazo, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo.

68.2. Los actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se registrarán por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

Artículo 69.- Nulidad de Pleno Derecho de los Actos de los Órganos Colegiales.

69.1. Se consideran nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los adoptados con manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

69.2. Del mismo modo se consideran nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos o actos colegiales, que sean manifiestamente contrarios a la constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y las que impliquen la retroactividad de disposiciones

sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

69.3. Los acuerdos emanados de los órganos colegiales, en cuanto sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles en la vía contencioso - administrativa.

TÍTULO IX

De los empleados del Colegio

Artículo 70.- Competencia para su Designación y Régimen de Funcionamiento.

70.1. La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.

70.2. El Secretario propondrá a la Junta de Gobierno las atribuciones y funciones a desempeñar por los distintos empleados del mismo.

70.3. En el presupuesto del Colegio constarán las asignaciones relativas al personal de plantilla del mismo. La Junta podrá nombrar, con cargo a imprevistos, el personal eventual que considere precisos.

TÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 71.- Cómputo de plazos

Todos los plazos señalados en estos estatutos que hayan sido fijados en días, se computarán en días naturales.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Mientras no se constituya otro Colegio de Ingenieros en Informática en la Región de Murcia, el Colegio ostentará las funciones y competencias que corresponderían al Consejo de Colegios de Ingeniería en Informática de la Región de Murcia.

Disposiciones Finales

Primera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda

Los estatutos aprobados en la asamblea

general del Colegio, así como sus modificaciones, serán comunicados a las Consejerías competentes en materia de Colegios Profesionales, para su cualificación de legalidad, inscripción en el Registro y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera

Se autoriza a la Junta de Gobierno a dictar los Reglamentos de Régimen Interior para el desarrollo de los presentes Estatutos.